



# *Colegio de Obstetras del Perú*

**COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**

**DL 21210 - LEY 28686**

**PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346**

## **RESOLUCIÓN N° 004**

Lima, 22 de enero del 2019

### **VISTO:**

**El proceso de depuración de firmas de Adherentes, donde ninguna de las tres listas inscritas ha llegado al mínimo requerido, en el plazo establecido, debiéndose proceder conforme al Reglamento General del Régimen Electoral del colegio de Obstetras del Perú.**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 114° del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú – adecuado a la Ley N° 28686, establece que el CEN-COP es la autoridad máxima en materia electoral y funciona en forma autónoma, siendo sus decisiones inapelables, las cuales se encuentran encuadradas dentro del respeto al marco normativo legal vigente.
2. Que el artículo 115° de la citada norma, señala que el Comité Electoral Nacional es el encargado de normar, organizar, convocar, conducir y fiscalizar el proceso electoral a nivel nacional, actúa como segunda y última instancia de resolución en el proceso electoral.
3. Que el artículo 39° del Reglamento General del Régimen Electoral del Colegio de Obstetras del Perú, señala que son funciones y atribuciones del CEN:
  - a) Dictar las disposiciones reglamentarias específicas que rigen el proceso a nivel nacional.
  - b) Organizar, planificar, dirigir, ejecutar y cautelar conforme al Estatuto vigente del Colegio de Obstetras del Perú y el presente Reglamento, el proceso para la elección de los Obstetras en los cargos del Consejo Nacional, quienes constituyen el Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales que son elegidos en sus respectivas jurisdicciones.
  - v) Considerar todas las disposiciones que establezca el Estatuto vigente, el presente Reglamento, ejerciendo cualquier acto o función que garantice el normal y correcto desarrollo
  - w) Otros que se requieran para asegurar el proceso electoral.



# Colegio de Obstetras del Perú

## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686

PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

4. Que, de la depuración de las firmas de adherentes, de las tres (3) listas inscritas que entregaron al CEN para ser depuradas y comprobar que aportaban el 15% de firmas de colegiados habilitados, se ha llegado a la conclusión que ninguna de ellas logra pasar el señalado porcentaje contemplado en el artículo 129° del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
5. Que, luego de requerirles las firmas adicionales en el plazo de 24 horas para completar el mínimo de 15% establecido, ninguna de las tres listas ha logrado superar el mínimo indicado.
6. Que, es obligación del CEN viabilizar el proceso electoral haciendo uso de los recursos legales que sus normativas electorales le otorgan.
7. Que, el art. 117° del Reglamento General del Régimen Electoral del Colegio de Obstetras del Perú, señala a la letra que:

**Artículo 117.-** Excepcionalmente el CEN y el CER podrán disminuir el porcentaje del número de adherentes, cuando en segunda oportunidad ninguna lista de candidatos haya alcanzado el número mínimo requerido de adherentes.

**Por tanto, este Comité Electoral Nacional, en uso de sus atribuciones:**

### RESUELVE:

**Artículo Único.** – Considerar el 5% como el nuevo número mínimo requerido de firmas de adherentes, para el presente Proceso Electoral Nacional 2019 – 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
Obst. Rosa Marilyn Zuzunaga Durand  
PRESIDENTA DEL CEN

  
Obst. Irene Quintana Ortega  
SECRETARIA DEL CEN

  
Obst. Lina Lache Bardales  
VOCAL TITULAR DEL CEN